



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Lunes, 26 de agosto de 1963. — Número 102

Página 779

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de agosto de 1963, sobre precios de establecimientos hoteleros.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1962 estableció a título de ensayo un nuevo sistema para la fijación de precios en la industria hotelera, que atribuye a las Empresas la facultad de proponer libremente tales precios y a la Administración la de aprobar o, en su caso, moderar dichas propuestas.

En vigor el nuevo régimen desde primero de enero de 1963 y siendo obligado considerar con la antelación que la peculiar naturaleza del mercado turístico exige las normas que en materia de precios han de presidir la próxima campaña, es de resaltar que la experiencia derivada de la aplicación de las actualmente vigentes ofrece unos resultados en consonancia con los fines pretendidos —claramente recogidos en la parte expositiva de aquella Orden—, que aconsejan mantener la vigencia de dicho sistema con las modificaciones de carácter predominantemente objetivo deducidas de tal experiencia.

Ha de entenderse asimismo que valorado con toda medida el impacto y la repercusión que para la clientela nacional y extranjera representan los precios actualmente autorizados, y en aras de salvaguardar supremos intereses nacionales en gran medida coincidentes con los de la propia industria hotelera, la Administración, salvo que concurran circunstancias de reconocida excepción, velará prudentemente para evitar un aumento de precios que podría poner en peligro aquellos intereses, alejando además el logro de los objetivos que el camino hacia una mayor liberalización del propio sistema hotelero tiene marcados.

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Información y Turismo

Orden de 4 de agosto de 1963, sobre precios de establecimientos hoteleros 779

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción números tres de San Sebastián 780

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 781

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 781

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y Junta Vecinal de Bustablado 782

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander..... 782

Se incorporan para la próxima campaña los establecimientos comprendidos en las categorías de hoteles de tercera y pensiones de primera y segunda, que ya aparecerán en la próxima guía hotelera, con lo que se completa sobradamente la relación de establecimientos que pueden considerarse como "turísticos".

Finalmente, se ha considerado de justicia el acceder parcialmente a la petición reiterada de los establecimientos comprendidos en las últimas categorías, en los términos a que alude la disposición transitoria segunda, para muchos de los cuales la autorización que se les concede puede ser cuestión esencial respecto de su propia supervivencia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo pri-

mero, apartado c), y concordantes de la Reglamentación de la Industria Hotelera, aprobada por Orden de 14 de junio de 1957, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 8.º y 13 y las disposiciones transitorias y derogatoria de la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1962, sobre fijación de precios en la Industria Hotelera, quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 2.º Los precios autorizados para cada año no podrán ser alterados durante el transcurso del mismo y tendrán la consideración de globales, por lo que se comprenderán sumando el importe de la merced del arriendo o servicio, el de la Póliza de Turismo, el porcentaje destinado al personal y cuantos impuestos, arbitrios y tasas estén legalmente autorizados.

Art. 3.º Cuando se trate de habitaciones se señalará un precio máximo y otro mínimo, que no podrá ser superior al 80 por 100 de aquél para los distintos tipos de aquellas que el establecimiento posea y en función de su capacidad — sencillas o dobles — y de los servicios de que estén dotadas —baño completo, medio aseo, ducha, lavabo, etc—, quedando a la libre voluntad de la Empresa la aplicación de uno u otro límite o la de cualquier precio intermedio en atención a la época, condiciones del alojamiento o cualquier otra circunstancia. En todo caso el cliente deberá ser notificado antes de su admisión del precio que dentro de dichos límites le será aplicado. La falta de esta notificación, cuya prueba en caso de duda corresponderá al hotelero, llevará aparejada la obligación de facturar por el precio mínimo señalado para el tipo de habitación que se ocupe.

Art. 6.º Las declaraciones de los industriales en relación con los precios que se propongan aplicar durante el próximo año, así como cumplimentando los restantes datos contenidos en la ficha-declaración, que les será facilitada por el Sindicato Nacional de Hostelería y que se inserta como anexo

a la presente Orden, habrá de formularse por cuadruplicado; dos ejemplares se entregarán en la Jefatura Provincial de dicho Sindicato y los otros dos, con el previo visado de éste, deberán tener entrada en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo con anterioridad al día 5 de septiembre próximo para su remisión inmediata a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en unión de los informes que en su caso procedan, así como de relación detallada de los establecimientos que estando obligados a declarar no lo hubieren hecho.

Art. 8.º Dadas las peculiares circunstancias concurrentes en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en cuanto a fechas de comienzo y duración de la temporada turística, los precios que se autorizan a los establecimientos situados en tales provincias para el año próximo podrán anticipar su aplicación el día 15 de noviembre anterior.

Art. 13. Los establecimientos que sin estar comprendidos en la disposición transitoria primera no cumplieren las disposiciones contenidas en el artículo sexto de la presente Orden, dejando de formular sus propuestas, se entenderá que dejan a la libre determinación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la fijación de los precios que han de mantener vigentes durante el año próximo, sin perjuicio de su obligación de cumplimentar inexcusablemente antes del 30 de septiembre del corriente año los datos contenidos en el apartado a) —cuestionario general— de la ficha antes citada.

V. Disposiciones transitorias

Primera.—La declaración de precios y servicios a que se refiere la presente Orden no afectará por el momento a los establecimientos clasificados en las categorías de pensión de tercera, casa de huéspedes y posada, facultándose expresamente a la Subsecretaría de Turismo para que con anterioridad al 15 de diciembre del corriente año dicte las normas de procedimiento que estime oportunas y señale con carácter general los precios que podrán aplicar durante el año próximo.

Segunda.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la presente Orden y en atención a las especiales circunstancias que concurren en los establecimientos clasificados en las categorías de hotel de tercera, pensiones de primera, segunda y ter-

cera; casas de huéspedes y posadas dotadas de servicio permanente de comedor, se les autoriza un aumento de hasta un 20 por 100 sobre los precios aprobados para las habitaciones cuando el cliente no utilice aquel servicio. Para que tal recargo no pueda aplicarse bastará con realizar en el establecimiento una de las dos comidas principales.

VI. Disposición derogatoria

Se derogan expresamente los artículos 43, 44, 46, 59, 60, 61 y 66 de la Reglamentación de la Industria Hotelera, aprobada por Orden de 14 de junio de 1957, cuya vigencia se mantiene en sus restantes preceptos.

Art. 2.º Se declaran expresamente vigentes todos los preceptos y disposiciones de la Orden de 7 de noviembre de 1962 no modificados por el artículo precedente.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1963.—Fraga Iribarne.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 7 de agosto de 1963).

290

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SAN SEBASTIAN

Don Joaquín Villalonga Llorente, magistrado, juez de primera instancia número tres de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el procurador don Rafael Etampa Sánchez, en representación de don Félix Horcajo Gómez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, contra don Federico Serrano Oriol, mayor de edad, casado, industrial, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha,

he acordado sacar a pública subasta por primera vez, por término de veinte días hábiles y con las condiciones que después se dirán, los bienes especialmente hipotecados y que se describen así:

Planta primera, destinada a oficina. Ocupa una extensión superficial de dos mil cuatrocientos treinta y tres metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Mide de fachada a la calle de Antonio López, ciento tres metros veinte decímetros, digo centímetros, lindando por la izquierda, tomando como punto de referencia, la calle de Antonio López, en línea de cuarenta y nueve metros veintitrés centímetros, con casa propiedad de Hermanos Blanco Cayón y otros; espalda, en línea de noventa y tres metros setenta y nueve centímetros, con la calle de Castilla, y por la derecha, en línea de seis metros, con la antigua plaza de Zabaleta. El acceso a dicha planta puede efectuarse por la calle de Antonio López, a través de los cuatro portales de que el edificio general está dotado y por cinco portales que el mismo tiene a la calle de Castilla. La altura de techo es de dos metros ochenta centímetros, confinando el pavimento con los locales comerciales de la planta baja y por el techo con la planta segunda, destinada a viviendas. Se le asigna un coeficiente en los elementos comunes y gastos correspondientes, de un dieciocho por ciento. Descripción de la finca matriz: Forma parte la expresada planta, de aprovechamiento independiente, de una finca urbana construida sobre solar radicante en la ciudad de Santander, zona de ensanche de Maliaño, con superficie de dos mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, emplazada en la manzana letra F., primera línea de construcción, que linda: por el Norte, con la calle de Castilla; Sur, la de Antonio López; Este, confluencia de las dos calles que acaban de nombrarse, y Oeste, casa de los Hermanos Blanco Cayón y otros. Sobre dicho solar se ha levantado por Edificios Feygón, S. A., conforme a la legislación sobre Viviendas Bonificables, red fundida en la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo de 10 de julio de 1954, un edificio compuesto de bajos y once plantas. Título. El de compra a Edificios Feygón, S. A., en escritura autorizada por el notario de Santander, don Mariano Lozano Díez, el 2 de abril de 1957. Pagado el Impuesto de Derechos Reales por dicho título. Inscripción: Inscripción al tomo 78 de la Sección 2.ª del

Ayuntamiento de Santander, folio 16, finca número 3.602, inscripción 1.^a.

Condiciones

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre próximo, a las doce de la mañana.

2.^a Servirá de tipo para la subasta el de cinco millones de pesetas, pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, J. Villalonga.—El secretario, A. Mosquera Leirado.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 766 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita exhorto del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, dimanante del sumario 159 de 1949 de referido Juzgado, contra María Milagros E. Ontañón Bueno, sobre tasación de costas debidas por mencionada penada, se acuerda sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un reloj, de pulsera, de señora, marca "Universal", sin pulsera, que no anda, en la suma de 500 pesetas.

Una sortija, de señora, de agua marina, en 150 pesetas.

Todo ello justipreciado en seiscientas cincuenta pesetas. Lo relacionado se encuentra de manifiesto en el Monte de Piedad.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad de la penada María Milagros E. Ontañón Bueno, debiendo celebrarse el remate el día 12 de septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio deducido un 25 por 100 y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 291 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación y traslado de demanda

El señor juez municipal del número uno de Santander, en proceso de cognición, promovido por doña Rosa María y don José-Antonio Fernández López, vecinos de Parbayón, sobre derechos de propiedad en finca rústica, radicante en el pueblo de Parbayón, barrio de Cianca y sitio de la Fuente, contra doña Laureana Carrera y su esposo, don Angel Fernández González, así como a las personas, físicas o jurídicas, desconocidas, que tengan interés en el pleito, ha mandado se confiera traslado de la demanda a dichas personas desconocidas, mediante publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del plazo de seis días, comparezcan en autos contestando a dicha demanda, por escrito, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 14 de agosto de 1963. El secretario, P. H. (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 pesetas.

El señor juez municipal del distrito número uno de Santander, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a través del presente, a Vicente Albo Sainz, de 29 años, soltero, sin profesión, hijo de Mauricio y María, natural de Santander, y domiciliado últimamente en esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día tres de septiembre y hora de las diez de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones que bajo el número 148 de 1963, se sigue contra el mismo, advirtiéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse y, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 30 de julio de 1963.— El secretario (ilegible). 311

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, ha acordado se cite a través del presente a Ramón Bautis Angelo, nacido el 6 de diciembre de 1917, soltero, herrero, hijo de Daniel y Manuela, natural de Santiago de Compostela, y vecino últimamente de esta ciudad, con domicilio en la calle del Río de la Pila, 16, 5.º, izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día tres de septiembre y hora de las diez y media de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas en el que figura como denunciado, por escándalo, advirtiéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse. De no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 30 de julio de 1963.— El secretario (ilegible). 310

El juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a través del presente, a Urbano Franco Gutiérrez, nacido el 23 de octubre de 1923, casado, chofer, hijo de Casimiro y Agueda, natural de Tabanea de Valdevia (Palencia) y vecino últimamente de Saldaña, de la misma provincia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día tres de septiembre y hora de las diez cuarenta y cinco de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas,

por lesiones, que bajo el número 371 de 1963, se sigue en este Juzgado contra el mismo, advirtiéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse, y de no efectuarla, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 10 de agosto de 1963.—
El secretario (ilegible).

309

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a través del presente, a Fidel Díaz Díaz, de 53 años, natural de Villaviciosa (Oviedo), hijo de José y de María, y vecino últimamente de Santander, con domicilio en la calle del Medio, 11, 2.º, y en la actualidad en ignorado paradero; y Benigno Pañeda Ablanado, de 40 años, nacido en Sama (Oviedo), hijo de Benigno y Josefa, y vecino igual que el anterior, de esta ciudad y con idéntico domicilio, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de agosto y hora de las diez y media de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas en el que figuran denunciados, por estafa, advirtiéndoles que deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse, y de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 28 de junio de 1963.—
El secretario (ilegible).

308

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha madado citar al denunciado Antonio Guisado Oveja, de 24 años de edad, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de Cicero, en esta provincia, y actualmente ausente en ignorada paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado Municipal (Palacio de Justicia), el día 18 del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por hurto de un reloj a Juan Diego Colmenero Carranceja, de esta vecindad, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Antonio Guisado Oveja, para el día y hora señalados, se expide la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a dieciséis de

agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, V. Villar Padín. Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro.

307

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Teodoro Elustondo Barrio, de 24 años de edad, hijo de Constantino y Manuela, soltero, natural de San Sebastián, vecino de Herrera de Pisuega (Palencia), jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días, a contar del siguiente de su publicación, comparezca ante este Juzgado o prisión del partido, a fin de constituirse en prisión, como procesado en sumario número 76-1957 sobre apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición del Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a 16 de agosto de 1963.—El juez (ilegible.—El secretario (ilegible).

306

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir a partir del año próximo de 1964, quedan dichas ordenanzas, que después se indican, expuestas al público, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados citados documentos y presentarse contra los mismos las reclamaciones procedentes.

Ordenanzas que se citan

De tránsito de animales domésticos por vías municipales; de rodaje de vehículos por vías municipales; de cuotas del servicio de aguas; de solares sin edificar; de incremento sobre el valor de los terrenos, y de ocupación de puestos en el Mercado de Abastos.

Los Corrales de Buelna, 17 de agosto de 1963.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

JUNTA VECINAL DE BUSTABLADO

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio de esta Junta, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Junta, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas de los pueblos de la Junta, ante la misma, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustablado, de Cabezón de la Sal, a 9 de agosto de 1963.—El presidente, Manuel Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 85.286, 1.657 de Santoña y 1.315 de Peña Castillo, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número sueldo, dentro del año...	2,25
Número sueldo, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.